



Juzgado Contencioso-Administrativo N° 5 de Bilbao
Bilboko Administrazioarekiko Auzien 5 zk.ko Epaitegia

C/ Barroeta Aldamar, 10 5ªPlanta - Bilbao
94-4016706 - contencioso5.bilbao@justizia.eus
NIG: 4802045320200001231

000252/2020 Procedimiento Ordinario / Prozedura arrunta

SENTENCIA N.º 000259/2022

En Bilbao, a veintitrés de diciembre de dos mil veintidós.

Vistos por mí, ALFONSO ÁLVAREZ-BUYLLA NAHARRO, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 5 de Bilbao, los autos del recurso contencioso administrativo ordinario 252/2020, seguido a instancia de D^a GUILLERMINA AGOTE BAZÁN, D^a LUCILA BADALLO ARNAIZ, D. EDUARDO URTURI MARTÍNEZ, D. JOSÉ MARÍA MURUAGA LARAZGOITIA, D^a YOLANDA AGUIRRE URRUTIA, D. JOAQUÍN URIGOITIA CÁMARA, D. JOAQUÍN MARTÍNEZ CAYÓN (después sucedido procesalmente por su heredero D. IKER MARTÍNEZ ALLENDA), D. GREGORIO ARTETA BERMESOLO, D. HIROKO YAMAMOTO ONO, D. JON ELGUEZABAL GOYONECHE, D. GAIZKO URTURI ALDAMA, D^a MARIA BEGOÑA MATURANA MIYAR y D. JUAN JOSÉ CELAYA ARRIETA, representados por la procuradora D^a Isabel Mardones Cubillo y defendidos por el letrado D. Ricardo Gundín Quiroga, frente al AYUNTAMIENTO DE MUNGIA, representado por el procurador D. Germán Ors Simón y defendido por el letrado D. M. Óscar Goitisoló García, en relación con la impugnación de (i) el Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Mungia de 15 de septiembre de 2020 que aprobaba la liquidación provisional correspondiente a los gastos correspondientes del suelo urbano de baja densidad de Larrabizker en cuantía de 1.513.116,37 euros, (ii) las facturas correspondientes a las cuotas reclamadas por las fincas de cada uno de los recurrentes y (iii) los talones o cartas de pago que dimanen de las mencionadas facturas, he venido a dictar la presente sentencia a aportar de los siguientes

Firmado por:
Alfonso Alvarez-Buylla Naharro

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa:https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html

Fecha: 27/12/2022 19:44

CSV: 4802045005-a38af2a0555b8c8ccab48b3c23107eae8BYJAA==



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día dos de noviembre de 2020 tuvo entrada en el Decanato de Bilbao escrito de la procuradora Sra. Soto López de Letona (después sustituida por la procuradora Sra. Mardones Cubillo) en representación de D^a Guillermina Agote Bazán por el que se interponía recurso contencioso administrativo contra (i) el Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Mungia de 15 de septiembre de 2020 que aprobaba la liquidación provisional correspondiente a los gastos correspondientes del suelo urbano de baja densidad de Larrabizker en cuantía de 1.513.116,37 euros, (ii) la factura nº LARR-00012 correspondiente a la cuota reclamada por la finca nº ZRF-D/07 y (iii) el talón o carta de pago que dimana de la mencionada factura con referencia 000004966551, recurso turnado a este Juzgado y admitido a trámite por decreto de nueve de noviembre de 2020.

Segundo.- Con fecha ocho de julio de 2021 se dictó auto acordando la acumulación a los presentes autos de los que a continuación se relacionan:

- a) los seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Bilbao con número ORD 249/2020, en que figuraba como demandante D^a Lucila Badallo Arnaiz y como demandado el Ayuntamiento de Mungia relativo a la impugnación del Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Mungia de 15 de septiembre de 2020 que aprobaba la liquidación provisional correspondiente a los gastos correspondientes del suelo urbano de baja densidad de Larrabizker en cuantía de 1.513.116,37 euros, (ii) la factura nº LARR-00076 correspondiente a la cuota reclamada por la finca nº ZRF-D/37 y (iii) el talón o carta de pago que dimana de la mencionada factura con referencia 000004967857.
- b) los seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Bilbao con número ORD 250/2020, en que figuraba como demandante D. Eduardo Urturi Martínez y como demandado el Ayuntamiento de Mungia relativo a la impugnación del Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Mungia de 15 de septiembre de 2020 que aprobaba la liquidación provisional correspondiente a los gastos correspondientes del suelo urbano de baja densidad de Larrabizker en cuantía de 1.513.116,37 euros, (ii) la factura nº LARR-00013 correspondiente a la cuota reclamada por la finca nº ZRF-

Firmado por:
Alfonso Alvarez-Buylla Naharro

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 27/12/2022 19:44

CSV: 4802045005-a38af2a0555b8c8ccab48b3c23107eae8BYJAA==

Firmado por:
Alfonso Alvarez-Buylla Naharro

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 27/12/2022 19:44

CSV: 4802045005-a38af2a0555b8c8ccab48b3c23107eae8BYJAA==

D/307 y (iii) el talón o carta de pago que dimana de la mencionada factura con referencia 000004966460.

c) los seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Bilbao con número ORD 240/2020, en que figuraba como demandante D. José María Muruaga Larazgoitia y como demandado el Ayuntamiento de Mungia relativo a la impugnación del Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Mungia de 15 de septiembre de 2020 que aprobaba la liquidación provisional correspondiente a los gastos correspondientes del suelo urbano de baja densidad de Larrabizker en cuantía de 1.513.116,37 euros, (ii) la factura nº LARR-00055 correspondiente a la cuota reclamada por la finca nº ZRF-D/18 y (iii) el talón o carta de pago que dimana de la mencionada factura con referencia 000004973593

d) los seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Bilbao con número ORD 241/2020, en que figuraba como demandante D^a Yolanda Aguirre Urrutia y como demandado el Ayuntamiento de Mungia relativo a la impugnación del Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Mungia de 15 de septiembre de 2020 que aprobaba la liquidación provisional correspondiente a los gastos correspondientes del suelo urbano de baja densidad de Larrabizker en cuantía de 1.513.116,37 euros, (ii) las facturas nº LARR-00044 y LARR-00045 correspondientes a las cuotas reclamadas por las fincas nº ZRF-E/12.1 y ZRF-E/12.2 y (iii) los talones o cartas de pago que dimanaban de las mencionadas facturas con referencia 000004970167 y 000004970238.

e) los seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Bilbao con número ORD 290/2020, en que figuraba como demandante D. Joaquín Urigoitia Cámara y como demandado el Ayuntamiento de Mungia relativo a la impugnación del Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Mungia de 15 de septiembre de 2020 que aprobaba la liquidación provisional correspondiente a los gastos correspondientes del suelo urbano de baja densidad de Larrabizker en cuantía de 1.513.116,37 euros, (ii) la factura nº LARR-00126 correspondiente a la cuota reclamada por la finca nº ZRF-D/48 y (iii) el talón o carta de pago que dimana de la mencionada factura con referencia 000005225412.

f) los seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Bilbao con número ORD 238/2020, en que figuraba como demandante D. Joaquín

Firmado por:
Alfonso Alvarez-Buylla Naharro

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaen URLa:https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html

Fecha: 27/12/2022 19:44

CSV: 4802045005-a38af2a0555b8c8ccab48b3c23107eae8BYJAA==

Martínez Cayón (después sucedido procesalmente por su heredero D. Iker Martínez Allenda) y como demandado el Ayuntamiento de Mungia relativo a la impugnación del Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Mungia de 15 de septiembre de 2020 que aprobaba la liquidación provisional correspondiente a los gastos correspondientes del suelo urbano de baja densidad de Larrabizker en cuantía de 1.513.116,37 euros, (ii) la factura nº LARR-00053 correspondiente a la cuota reclamada por la finca nº ZRF-D/17 y (iii) el talón o carta de pago que dimana de la mencionada factura con referencia 000004973812.

g) los seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Bilbao con número ORD 239/2020, en que figuraba como demandante D. Gregorio Arteta Bermesolo y como demandado el Ayuntamiento de Mungia relativo a la impugnación del Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Mungia de 15 de septiembre de 2020 que aprobaba la liquidación provisional correspondiente a los gastos correspondientes del suelo urbano de baja densidad de Larrabizker en cuantía de 1.513.116,37 euros, (ii) la factura nº LARR-00040 correspondiente a la cuota reclamada por la finca nº ZRF-E/11 y (iii) el talón o carta de pago que dimana de la mencionada factura con referencia 000004975049.

h) los seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Bilbao con número ORD 253/2020, en que figuraba como demandante D. Hiroko Yamamoto Ono y como demandado el Ayuntamiento de Mungia relativo a la impugnación del Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Mungia de 15 de septiembre de 2020 que aprobaba la liquidación provisional correspondiente a los gastos correspondientes del suelo urbano de baja densidad de Larrabizker en cuantía de 1.513.116,37 euros, (ii) las facturas nº LARR-00099, LARR-100 y LARR-101 correspondientes a las cuotas reclamadas por las fincas nº ZRF-E/50.1, ZRF-E/50.2 y ZRF-E/50.3 y (iii) los talones o cartas de pago que dimanaban de las mencionadas facturas con referencia 000005085861, 000005085959 y 0000050855717.

i) los seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Bilbao con número ORD 236/2020, en que figuraba como demandante D. Jon Elguezabal Goyoneche y como demandado el Ayuntamiento de Mungia relativo a la impugnación del Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Mungia de 15 de septiembre de 2020 que aprobaba la liquidación

provisional correspondiente a los gastos correspondientes del suelo urbano de baja densidad de Larrabizker en cuantía de 1.513.116,37 euros, (ii) la factura nº LARR-00093 correspondiente a la cuota reclamada por la finca nº ZRF-D/46 y (iii) el talón o carta de pago que dimana de la mencionada factura con referencia 000004973180.

j) los seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Bilbao con número ORD 235/2020, en que figuraba como demandante D. Gaizko Urturi Aldama y como demandado el Ayuntamiento de Mungia relativo a la impugnación del Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Mungia de 15 de septiembre de 2020 que aprobaba la liquidación provisional correspondiente a los gastos correspondientes del suelo urbano de baja densidad de Larrabizker en cuantía de 1.513.116,37 euros, (ii) la factura nº LARR-00080 correspondiente a la cuota reclamada por la finca nº ZRF-E/39.1 y (iii) el talón o carta de pago que dimana de la mencionada factura con referencia 000004967958.

k) los seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Bilbao con número ORD 236/2020, en que figuraba como demandante D^a Maria Begoña Maturana Miyar y como demandado el Ayuntamiento de Mungia relativo a la impugnación del Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Mungia de 15 de septiembre de 2020 que aprobaba la liquidación provisional correspondiente a los gastos correspondientes del suelo urbano de baja densidad de Larrabizker en cuantía de 1.513.116,37 euros, (ii) la factura nº LARR-00056 correspondiente a la cuota reclamada por la finca nº ZRF-D/19 y (iii) el talón o carta de pago que dimana de la mencionada factura con referencia 000004973369.

Tercero.- Recabados los correspondientes expedientes administrativos, se presentó el escrito de demanda en fecha siete de julio de 2021, en la que se instaba del Juzgado el dictado de una sentencia que acordara la nulidad de las resoluciones recurridas.

Cuarto.- En fecha 19 de octubre de 2021 se dictó auto acordando la acumulación a los presentes autos de los seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Bilbao con número ORD 237/2020, en que figuraba como demandante D. Juan José Celaya Arrieta y como demandado el Ayuntamiento de Mungia relativo a la impugnación del Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de

Mungia de 15 de septiembre de 2020 que aprobaba la liquidación provisional correspondiente a los gastos correspondientes del suelo urbano de baja densidad de Larrabizker en cuantía de 1.513.116,37 euros, (ii) la factura nº LARR-00054 correspondiente a la cuota reclamada por la finca nº ZRF-D/18 y (iii) el talón o carta de pago que dimana de la mencionada factura con referencia 000004973665.

Quinto.- Dado traslado al Ayuntamiento de Mungia, procedió a contestar representado por el procurador Sr. Ors Simón, por escrito de treinta de marzo de 2022.

Sexto.- Con fecha dos de mayo de 2022 se dictó auto acordando recibir el procedimiento a prueba y admitiendo a la parte demandante prueba documental y pericial en la persona de D. Óscar Gómez Madrazo, y al Ayuntamiento de Mungia, prueba documental y testifical pericial de D. Pablo Estefanía Angulo, señalándose como fecha para la práctica de la prueba el día 29 de junio de 2022.

Séptimo.- Tras una suspensión, se practicó la prueba en fecha trece de julio de 2022 y, recibidas las conclusiones por escrito de las partes, por diligencia de ordenación de trece de septiembre de 2022 quedaron los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De las resoluciones recurridas y los motivos de impugnación

La parte recurrente, compuesta por varios propietarios de inmuebles afectados por el Proyecto de Urbanización de Larrabizker presentado por la Junta de Concertación del Sector Residencial de Larrabizker, impugna tanto el Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Mungia de 15 de septiembre de 2020 que aprobaba la liquidación provisional correspondiente a los gastos correspondientes del suelo urbano de baja densidad de Larrabizker en cuantía de 1.513.116,37 euros, como las distintas facturas y cartas de pago emitidas en aplicación del mismo.

Se señala en el escrito de demanda que el Área de Larrabizker abarca una superficie total de 36 hectáreas en las que se incluyen dos tipos de suelo

(119.137,99 m2 de suelo urbano de baja densidad y unas 25 hectáreas de suelo urbanizable) que conforman, no obstante, una unidad funcional indivisible, según las normas subsidiarias de planeamiento (NNSS) del municipio de Mungia. Así, conforme a lo dispuesto en el art. 36 de las citadas NNSS, los propietarios del Suelo Urbano de baja densidad participan en las cargas de urbanización de todo el conjunto (Suelo Urbano y Suelo Urbanizable) en un 11,5%, mientras que a los propietarios del Suelo Urbanizable les corresponde cargar con el 88,5%.

Por Decreto de la Alcaldía de Mungia de 24 de julio de 2019 se aprobó el texto refundido del proyecto de urbanización, que ha sido anulado por sentencia de este mismo Juzgado (pendiente recurso de apelación) de siete de mayo de 2022 en los autos de recurso contencioso administrativo ordinario nº 215/2019. Pese a ello, ya hallándose el recurso interpuesto frente al mencionado Decreto pendiente de resolución, el Ayuntamiento de Mungia exigió a los vecinos de suelo urbano el abono de la primera cuota de urbanización mediante la liquidación provisional, lo que constituye objeto del presente contencioso.

La cuestión clave en la que los recurrentes basan su recurso se halla en que los gastos de urbanización fueron repercutidos a los propietarios de suelo urbano en un 62,57%, en lugar de un 11,5% que sería lo procedente según las NNSS. Asimismo, se denuncia que el Ayuntamiento repercute en los propietarios de suelo urbano el 11,5% de los gastos por obras de urbanización a acometer en suelo urbanizable o suelo urbano no consolidado. A ello se añaden otros gastos repercutidos por el Ayuntamiento a los propietarios de suelo urbano improcedentes, como las indemnizaciones a que ha dado lugar hasta ahora la operación urbanística en suelo urbano, los cotes del proyecto de reparcelación o los de asesoramiento jurídico y generados por la interposición de recursos de reposición. Colofón de ello, a juicio de los demandantes, es que mediante el decreto recurrido se liquidan cuotas de urbanización de forma arbitraria y contraria a las NNSS.

En su escrito de conclusiones, remitido al Juzgado después de notificarse la sentencia anteriormente citada de siete de mayo de 2022, la parte recurrente expone que tras esa sentencia, el Decreto objeto de este contencioso y las correspondientes facturas y cartas de pago han de ser anulados, al traer causa directa del Proyecto de Reparcelación que tal sentencia declara contrario a Derecho.

Segundo.- De la contestación a la demanda

El Ayuntamiento de Mungia se opone a la estimación de los recursos planteados, reproduciendo en primer lugar las causas de inadmisibilidad alegadas en su momento, y rechazadas por auto de quince de marzo de 2022.

Respecto de las nuevas cuestiones no planteadas en el escrito de alegaciones previas, se señala que la estimación de la participación del suelo urbano en la totalidad de las cargas de urbanización del Área de Larrabizkeren su conjunto (suelo urbano + suelo urbanizable) en un 11'50% prevista en el art. 36 de las ordenanzas reguladoras de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Mungia para el suelo urbano residencial de Larrabizker - referida a los "Derechos edificatorios y cargas de urbanización" - carece del rango jerárquico y consiguiente efecto que se atribuye por la parte actora, a tenor de lo dispuesto en el art. 58 LSU. Considera el Ayuntamiento que el suelo urbano que forma parte del Área de Larrabizker se encuentra categorizado como suelo no consolidado, por lo que sus propietarios se encuentran obligados al levantamiento de las cargas urbanísticas conforme al art. 25.1.b) de la Ley del Suelo. La estimación de contribución al levantamiento de cargas en un 11,5% obedece a que, por acuerdo municipal de 24 de noviembre de 2009, y tras valorar provisionalmente tales cargas, se obtuvo un importe de 9.736.471,30 euros, de los que 8.616.777,10 (el 88,5%) correspondía al ámbito de suelo urbanizable objeto de reparcelación, y el resto al suelo urbano.

Sin embargo, al modificarse el proyecto de urbanización del Área Larrabizker, resultó que el primer Decreto de 19 de octubre de 2011 no contenía especificaciones importantes de carácter gráfico y económico, por lo que fue completado por Decreto de la Alcaldía de 28 de diciembre de 2018. Asimismo, fueron modificados el Plan Parcial del Sector Residencial de Larrabizker, lo que supuso una alteración de a ordenación pormenorizada del sector, y el proyecto de reparcelación del suelo urbano, todo lo cual se unificó en el Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación del Área Larabizker, anulado por la sentencia anteriormente citada.

Firmado por:
Alfonso Alvarez-Buylla Naharro

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa:https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html

Fecha: 27/12/2022 19:44

CSV: 4802045005-a38af2a0555b8c8ccab48b3c23107eae8BYJAA==

Firmado por:
Alfonso Alvarez-Buylla Naharro

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaen URLa:https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html

Fecha: 27/12/2022 19:44

CSV: 4802045005-a38af2a0555b8c8ccab48b3c23107eae8BYJAA==

Por otra parte, y respecto a la contribución a las cargas, el Decreto de la Alcaldía de 26 de septiembre de 2018, por el que conforme a lo establecido en el art. 160.6 LSU fueron aprobados los compromisos acordados por la Junta de Concertación del Sector Residencial de Larrabizker en la asamblea celebrada el día 10 de julio de 2018, garantizó el cumplimiento de la referida determinación de las cargas en los siguientes términos:

... según resulta del acuerdo adoptado en reunión celebrada del día 10 de julio de 2018 la Junta de Concertación del Sector Residencial Larrabizker aprobó la ejecución de las obras de urbanización correspondientes al ámbito del Sector Residencial Larrabizker así como los sistemas generales adscritos al sector, asumiendo los compromisos de:

- a) ejecutar a su cargo las obras de urbanización correspondientes al ámbito del Sector Residencial Larrabizker así como los sistemas generales adscritos al sector, con estricta sujeción a las determinaciones contenidas en el proyecto de urbanización del área residencial Larrabizker (aprobado definitivamente por Decreto de Alcaldía de 19 de octubre de 2011), y en los documentos técnicos complementarios correspondientes al documento de adaptación del proyecto de urbanización del área residencial Larrabizker a la segunda modificación del Plan Pardal del Sector Residencial B-1 Larrabizker (aprobado inicialmente por Decreto de Alcaldía de 14 de noviembre de 2017); al proyecto modificado alternativo 3, de rotondas de conexión en - Urbanización Larrabizker (aprobado inicialmente por Decreto de Alcaldía de 21 de marzo de 2018); al documento de adaptación del proyecto de urbanización del sector residencial Larrabizker al texto refundido del proyecto de reparcelación del suelo urbano de baja densidad de Larrabizker (aprobado inicialmente por Decreto de Alcaldía de 15 de mayo de 2018); y al documento complementario de análisis desglosado del proyecto de urbanización (aprobado inicialmente por Decreto de Alcaldía de 21 de mayo de 2018);*
- b) contribuir al levantamiento de las cargas de urbanización del conjunto del área residencial de Larrabizker, hasta un máximo del 88,50% en el coste total de las cargas urbanísticas compartidas del área residencial, participando en un 37,43% del conjunto de cargas compartidas en el*

Firmado por:
Alfonso Alvarez-Buylla Naharro

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 27/12/2022 19:44

CSV: 4802045005-a38af2a0555b8c8ccab48b3c23107eae8BYJAA==

ámbito del suelo urbano no consolidado a cuenta y con carácter provisional a expensas de la liquidación definitiva que se practique una vez finalizadas las obras de urbanización del área residencial en su conjunto, siendo abonada la cuota de participación comprometida de forma simultánea con las liquidaciones que se practiquen en el procedimiento de recaudación de cuotas de urbanización que se instruya respecto al ámbito del suelo urbano no consolidado de Larrabizker; y

c) garantizar las obligaciones legales y compromisos acordados mediante la presentación, con carácter previo al inicio de las obras de urbanización, de dos avales, uno por importe de 95.000 € en garantía de la correcta ejecución de las obras de urbanización de los sistemas generales adscritos al sector, y otro por importe de 700.000 € en garantía de la correcta ejecución de las obras de urbanización del sector residencial así como de su participación en el levantamiento de las cargas de urbanización del conjunto del área residencial de Larrabizker en un máximo del 88,50% en el coste total de las cargas urbanísticas compartidas del área residencial.

Por consiguiente, deduce el Ayuntamiento, hasta que finalicen las obras de urbanización de todo el Área de Larrabizker (suelo urbano y suelo urbanizable) y sean aprobadas la liquidación definitiva de las obras de urbanización del suelo urbano no consolidado de Larrabizker y la liquidación definitiva de las obras de urbanización del sector residencial del suelo urbanizable de Larrabizker no podrá verificarse el porcentaje que los importes de dichas liquidaciones comporten respecto del conjunto del Área de Larrabizker, y por ello las posibles desviaciones que pudieran resultar respecto de los porcentajes de participación previstos del 11,50% y 88,50% respectivamente.

Respecto de la alegada incorrecta cuantificación de la primera liquidación provisional, el Ayuntamiento destaca que, de acuerdo con las NNSS, debe aprobarse un único proyecto de urbanización para todo el conjunto del área geográfica, y al haberse cuantificado en la cuenta de liquidación provisional del Proyecto de Reparcelación del Sector Residencia Larrabizker, aprobado por Decreto de Alcaldía de 13 de noviembre de 2009, la estimación del importe de las obras de urbanización de todo el área geográfica en la cantidad de 9.736,471,30 euros, y en 8.616.777.10 euros (88,50%) el valor de las obras de urbanización

correspondientes al sector residencial del suelo urbanizable, correspondiendo el importe restante: 1.119.694,20 euros (11,50%) al valor de las obras de urbanización estimado para el suelo urbano no consolidado, el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico para el suelo urbano residencial de Larrabizker, aprobado por acuerdo municipal de 24 de noviembre de 2009, determinó en el art. 36 de las Ordenanzas reguladores que la participación del suelo urbano no consolidado en el levantamiento de las cargas urbanísticas del conjunto del área geográfica comportase el porcentaje del 11,50% del conjunto conformado por la suma de las cargas urbanísticas de los dos ámbitos de suelo, entendiendo el conjunto como una unidad funcional indisoluble.

En todo caso, insiste el Consistorio, las referidas obras de urbanización del suelo urbanizable de Larrabizker se encuentran actualmente en ejecución, y por consiguiente pendientes de finalización y liquidación, por lo que mientras dichas obras no se encuentren totalmente finalizadas no podrán expedirse por la dirección facultativa los correspondientes certificados de fin de obra y liquidación definitiva, imposibilitándose hasta entonces la cuantificación del importe resultante, y consiguiente porcentaje en el total conjunto con el importe resultante de la ejecución de las obras de urbanización correspondientes al ámbito del suelo urbano no consolidado de Larrabizker, ofreciendo a continuación una serie de cifras sobre gastos ya consumados y los pendientes de ejecución.

Tercero.- De las causas de inadmisibilidad alegadas

Previamente a entrar a conocer del fondo de la cuestión, ha de resolverse sobre las causas de inadmisibilidad alegadas. Toda vez que son plenamente coincidentes con las expuestas en el escrito de alegaciones previas, no existiendo ninguna circunstancia que imponga contradecir el criterio seguido en el auto que las rechazó, de fecha quince de marzo de 2022, se reproducen en esta sentencia los argumentos recogidos en tal auto, con las matizaciones que posteriormente se expondrán:

En relación con la primera causa de inadmisibilidad alegada, sostiene el Ayuntamiento de Mungia que los recursos contencioso-administrativos

Firmado por:
Alfonso Alvarez-Buylla Naharro

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaen URLa:https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html

Fecha: 27/12/2022 19:44

CSV: 4802045005-a38af2a0555b8c8ccab48b3c23107eae8BYJAA==

acumulados se dirigen a impugnar actos de mero trámite, lo cual no sería procesalmente admisible de acuerdo con lo dispuesto en el art. 69.c), en relación con el art. 25.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Ha de recordarse que el objeto de este contencioso es el Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Mungia de 15 de septiembre de 2020 por el que se aprobaba nuevamente la liquidación provisional relativa a los gastos correspondientes del suelo urbano de baja densidad de Larrabizker en cuantía de 1.1513.116,37 euros, así como actos de individualización de tal liquidación a cada uno de los recurrentes. En tal sentido, la jurisprudencia que aportan los recurrentes es suficientemente ilustrativa de que las liquidaciones provisionales, aun cuando pueden ser sometidas a modificaciones una vez girada la definitiva, producen obligaciones para los interesados desde su aprobación, por lo que pueden ser impugnadas jurisdiccionalmente de forma autónoma, lo que conduce a declarar que no concurre la causa de inadmisibilidad prevista en el art. 69.c) de la LJCA.

Respecto de la alegación de litispendencia, efectivamente se seguían ante este Juzgado los autos de recurso contencioso administrativo ordinario nº 215/2019, en el que es parte demandada el Ayuntamiento de Mungia, y en los que ya ha recaído sentencia estimatoria de las pretensiones de los recurrentes, si bien la misma no es firme al haber sido recurrida en apelación por el Ayuntamiento de Mungia. El objeto de tal recurso eran (i) el Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Mungia de doce de junio de 2019 que declaraba la inadmisibilidad por falta de legitimación del recurso de reposición interpuesto frente al Decreto de ocho de enero de 2019 que aprobaba definitivamente el “documento de adaptación del proyecto de urbanización de Larrabizker al texto refundido del proyecto de reparcelación del suelo urbano no consolidado de Larrabizker”, así como contra el propio Decreto de ocho de enero de 2019; (ii) el Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Mungia de doce de junio de 2019 que declaraba la inadmisibilidad por falta de legitimación del recurso de reposición interpuesto frente al Decreto de veintiocho de diciembre de 2018 que aprobaba definitivamente el “documento complementario de análisis desglosado del proyecto de urbanización Larrabizker”, así como contra el propio Decreto de 28 de diciembre de 2018; (iii) el Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Mungia de 24 de julio de 2019 por el que se aprueba el texto refundido del proyecto de Urbanización de Larrabizker presentado por la Junta de Concertación del Sector

Residencial de Larrabizker.

Tales actos administrativos guardan una relación tangencial con los impugnados en el presente recurso, pero no hasta el punto de que exista una litispendencia que haya de motivar la inadmisibilidad de los recursos ahora acumulados pues, como se aprecia, los sujetos demandantes no son los mismos en unos y otros contenciosos, por lo que la causa de inadmisibilidad tampoco puede ser estimada.

Ello no obsta, como se verá en los siguientes fundamentos, para que la sentencia recaída en tales autos tenga que servir de precedente necesario para la resolución de este contencioso, pues la relación entre unos y otros actos, sin ser justificativa de una inadmisión del recurso interpuesto los hoy recurrentes, sí hace que, por una elemental consecuencia del principio de seguridad jurídica y coherencia entre resoluciones, hayan de ser examinado uno a la luz de lo resuelto en el anterior.

Se confirma por tanto lo ya resuelto en el auto de quince de marzo de 2022.

Cuarto.- Del fondo de la cuestión

Como cabe apreciar de lo argumentado hasta el momento, el objeto del presente recurso guarda importante relación con el acto recurrido en los autos de recurso contencioso administrativo ordinario 215/2019, en que se impugnaban, entre otros actos, el Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Mungia de 24 de julio de 2019 por el que se aprueba el texto refundido del proyecto de Urbanización de Larrabizker presentado por la Junta de Concertación del Sector Residencial de Larrabizker, y uno de los motivos del recurso era precisamente la contravención por el mencionado Proyecto de lo dispuesto en el art. 36 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento para el municipio de Mungia.

Como no puede ser de otra forma, por seguridad jurídica y coherencia en los pronunciamientos, esta sentencia ha de aplicar el razonamiento expuesto en la sentencia de siete de mayo de 2022, sin perjuicio de otras precisiones pertinentes

Firmado por:
Alfonso Alvarez-Buylla Naharro

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa:https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html

Fecha: 27/12/2022 19:44

CSV: 4802045005-a38af2a0555b8c8ccab48b3c23107eae8BYJAA==

dadas las particularidades del presente recurso, que se dirige contra acto distinto del declarado nulo por la resolución citada. Se señalaba en la sentencia de siete de mayo de 2022, en relación con la alegada vulneración del art. 36 de las NNSS:

En relación con este primer motivo de impugnación común a los tres decretos, la parte actora, tras llevar a cabo un análisis sobre la naturaleza de los proyectos de urbanización, llega a la conclusión de que, tratándose de instrumentos de mera ejecución, no cabe que contradigan lo dispuesto en el planeamiento, que debe ser ejecutado. Desde esta perspectiva, entiende la demandante que el Decreto de 24 de julio de 2019, al establecer una participación de los propietarios del Suelo Urbano Residencial de Baja Densidad de Larrabizker en el pago de la nueva urbanización del ámbito en un porcentaje del 19,14% del total del conjunto de cargas de urbanización del área de Larrabizker, se está contraviniendo lo dispuesto en el art. 36 de las Ordenanzas reguladoras aprobadas por la modificación de las Normas Subsidiarias en el Área del Suelo Urbano Residencial de Baja Densidad de Larrabizker, publicada en el boletín Oficial de Bizkaia de ocho de marzo de 2013, y que limitaba la participación de los propietarios de tal suelo al 11,50%.

*Examinando la norma citada por la asociación recurrente, se constata que el art. 36, párrafo segundo de las Normas Subsidiarias, publicadas en el Boletín Oficial de Bizkaia de ocho de marzo de 2013 señala: Tras diferentes contactos con el Ayuntamiento de Mungia, se ha fijado la participación en el Suelo urbano residencial de Baja Densidad Larrabizker, en un 11,50% dentro del conjunto de cargas de urbanización del Área Larrabizker (Suelo Urbano+Suelo Urbanizable) **entendiendo el conjunto como una unidad funcional indisoluble.***

A este respecto, el Ayuntamiento señala que la norma citada carece del rango jerárquico que la demandante quiere otorgarle, pues siendo el suelo afectado catalogado como urbano no consolidado, el art. 25.1.b) obliga a los propietarios a levantar las cargas urbanísticas; el porcentaje de 11,5% a que se refiere el art. 36 hace alusión a la totalidad del suelo, tanto urbano como urbanizable, pero quiere decir que tal porcentaje sea aplicable de forma homogénea a ambos tipos.

Lo cierto es que la dicción literal del art. 36 se compecede mal con la

interpretación que postula la Administración, pues habla de unidad funcional indivisible, lo que en principio no parece dar pie a interpretar que el coeficiente máximo pueda variar según el tipo de suelo, siendo aplicable el de 11,5% a todo el suelo urbano residencial, se encuentre o no consolidado.

La Secretaria del Ayuntamiento de Mungia en la época en que se redactó el texto refundido (y también en la actualidad), Sra. García Sánchez señaló en sala que existían dos presupuestos diferenciados (aunque no recordaba los porcentajes imputados a cada uno de ellos), aunque en su opinión las normas subsidiarias son claras en que debía tratarse de un solo proyecto.

Por ello, ha de entenderse que el texto refundido de proyecto de urbanización es contrario a una norma de superior rango, como son las normas subsidiarias de planeamiento y ha de considerarse nulo en tal aspecto, al rebasar el porcentaje máximo de participación que prevé el art. 36 citado.

A este respecto, el Ayuntamiento de Mungia, en su contestación a la demanda, discrepa de que las NNSS tengan el rango que defiende la parte actora para apoyar la nulidad del Decreto objeto de este contencioso. Concretamente, como se ha visto en el fundamento segunda de esta sentencia, el Ayuntamiento considera que “la estimación de la participación del suelo urbano en la totalidad de las cargas de urbanización del Área de Larrabizkeren su conjunto (suelo urbano + suelo urbanizable) en un 11'50% prevista en el art. 36 de las ordenanzas reguladoras de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Mungia para el suelo urbano residencial de Larrabizker - referida a los "Derechos edificatorios y cargas de urbanización" - carece del rango jerárquico y consiguiente efecto que se atribuye por la parte actora, a tenor de lo dispuesto en el art. 58 LSU”.

Dispone el citado art. 58 de la Ley del Parlamento Vasco 2/2006, de treinta de junio, del Suelo y Urbanismo:

1. Las determinaciones de la ordenación urbanística de carácter estructural tendrán el rango jerárquico propio del planeamiento general. El resto de las determinaciones contenidas en el plan general tendrá el rango de la ordenación

Firmado por:
Alfonso Alvarez-Buylla Naharro

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 27/12/2022 19:44

CSV: 4802045005-a38af2a0555b8c8ccab48b3c23107eae8BYJAA==

pormenorizada.

2. Las determinaciones de la ordenación urbanística pormenorizada tendrán el rango jerárquico propio del correspondiente planeamiento de desarrollo.

3. Las determinaciones de la ordenación pormenorizada no podrán contravenir las determinaciones de la ordenación estructural, salvo la previa o simultánea modificación o revisión del correspondiente plan general.

4. En caso de contradicción entre la ordenación estructural y la ordenación pormenorizada, prevalecerá la ordenación estructural establecida en el plan general.

Este último apartado es claro en cuanto a la prevalencia de lo determinado en el plan general, que se equipara a las normas subsidiarias de planeamiento, en ausencia de aquél (así, sentencias de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 1998 o de 18 de diciembre de 2014, ambas de la Sección 5ª). De esta forma, pese a la larga enumeración de Decretos y Acuerdos plasmada en la contestación, lo cierto es que éstos no pueden contravenir lo dispuesto en la NNSS como norma de rango jerárquicamente superior por su alcance general.

Y aunque ello es motivo suficiente para anular el Decreto de 15 de septiembre de 2020, puesto que la liquidación provisional trae causa del Proyecto de Urbanización anulado, no puede dejarse de añadir que aún cuando se trate de una liquidación provisional, sometida, como se ha visto, a posible control jurisdiccional, la misma no puede apartarse de las normas aplicables (como todo acto administrativo) y al principio de motivación e interdicción de la arbitrariedad.

El Ayuntamiento de Mungia, en su contestación, transcribe una serie de cifras, datos y pagos con dudosa trascendencia para la resolución del pleito para concluir señalando que “las referidas obras de urbanización del suelo urbanizable de Larrabizker se encuentran actualmente en ejecución, y por consiguiente pendientes de finalización y liquidación, por lo que mientras dichas obras no se encuentren totalmente finalizadas no podrán expedirse por la dirección facultativa los correspondientes certificados de fin de obra y liquidación definitiva,

Firmado por:
Alfonso Alvarez-Buylla Naharro

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa:https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html

Fecha: 27/12/2022 19:44

CSV: 4802045005-a38af2a0555b8c8ccab48b3c23107eae8BYJAA==

imposibilitándose hasta entonces la cuantificación del importe resultante, y consiguiente porcentaje en el total conjunto con el importe resultante de la ejecución de las obras de urbanización correspondientes al ámbito del suelo urbano no consolidado de Larrabizker”. Sin embargo, ello no ofrece una explicación suficiente de por qué no se respetan los porcentajes fijados en el art. 36 de las NNSS, que es en definitiva, la cuestión que subyace y que no resulta satisfactoriamente motivada ni en el acto recurrido ni en la contestación a la demanda, y sin que ello sea salvable bajo el expediente de que una vez emitida la liquidación definitiva se ajustarán los porcentajes, ya que en teoría, y si la actuación ha sido correcta, las diferencias entre liquidación provisional y definitiva deberían de ser matiz, y no afectar a aspecto tan trascendental como el reparto de las cargas, fijado, como tantas veces se ha dicho, en el art. 36 de las NNSS.

Por todo ello, al no respetar el Decreto que fija la liquidación provisional las NNSS de Planeamiento, ha de declararse su nulidad, así como la de los actos de aplicación consistentes en las facturas y cartas de pago emitidas.

Quinto.- De las costas

La estimación del recurso conlleva la imposición de costas al Ayuntamiento de Mungia.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

FALLO

Estimar los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la procuradora Sra. Mardones Cubillo en representación de D^a Guillermina Agote Bazán, D^a Lucila Badallo Arnaiz, D. Eduardo Urturi Martínez, D. José María Muruaga Larazgoitia, D^a Yolanda Aguirre Urrutia, D. Joaquín Urigoitia Cámara, D. Joaquín Martínez Cayón (después sucedido procesalmente por su heredero D. Iker Martínez Allenda), D. Gregorio Arteta Bermesolo, D. Hiroko Yamamoto Ono, D. Jon

Elguezabal Goyoneche, D. Gaizko Urturi Aldama, D^a Maria Begoña Maturana Miyar y D. Juan José Celaya Arrieta contra (i) el Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Mungia de 15 de septiembre de 2020 que aprobaba la liquidación provisional correspondiente a los gastos correspondientes del suelo urbano de baja densidad de Larrabizker en cuantía de 1.513.116,37 euros, (ii) la facturas correspondientes a las cuotas reclamadas por cada una las fincas afectadas y (iii) los talones o cartas de pago que dimanaban de las mencionadas facturas, actos todos ellos que se declaran no ajustados a Derecho y se anulan.

Con imposición de las costas causadas al Ayuntamiento de Mungia.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN: mediante RECURSO DE APELACIÓN EN AMBOS EFECTOS, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 81.1 de la LJCA), y previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el Banco Santander de un depósito de 50 euros, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso". Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15.^a LOPJ).

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por: Alfonso Alvarez-Buylla Naharro	
URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html	Fecha: 27/12/2022 19:44
CSV: 4802045005-a38af2a0555b8c8ccab48b3c23107eae8BYJAA==	